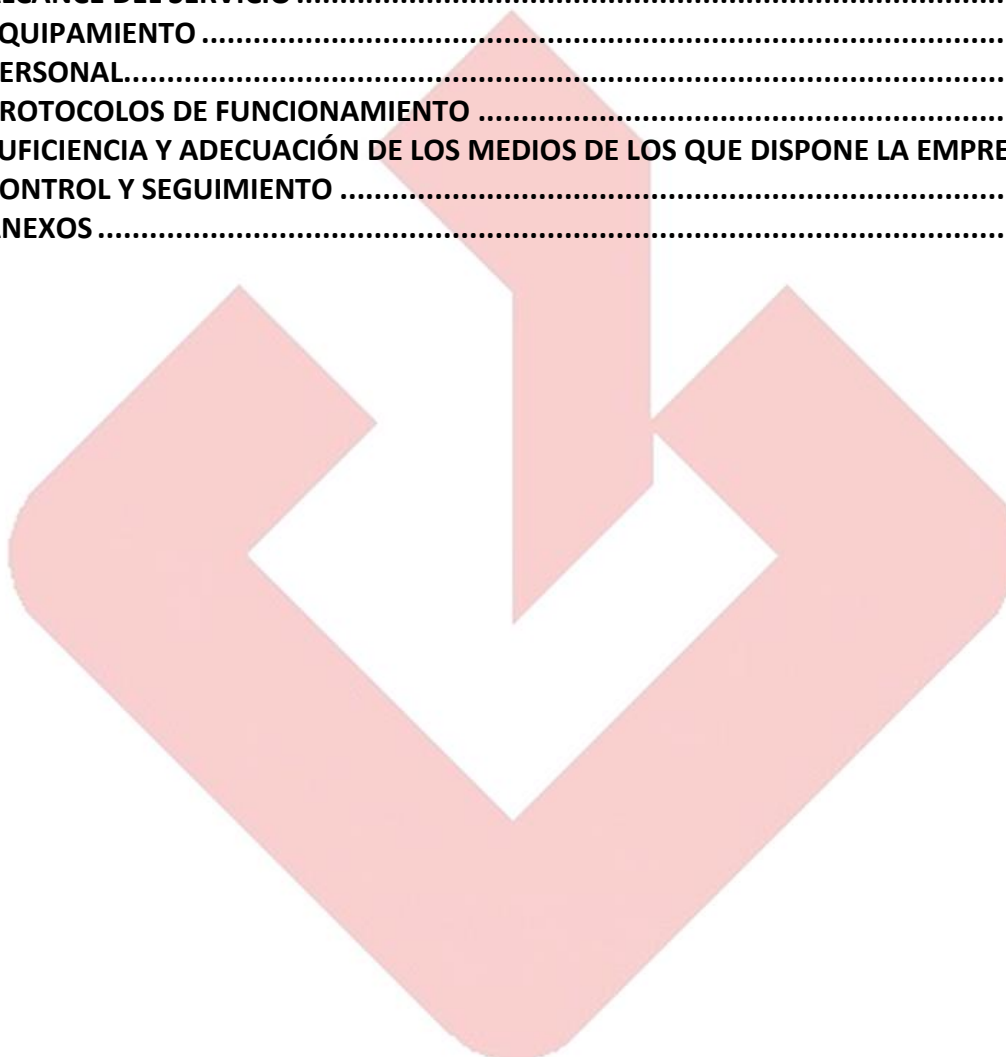


**Expediente Nº. LICT/99/139/2023/0050**

**Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación del servicio de asistencia sanitaria domiciliar de oxigenoterapia y otras técnicas de asistencia respiratoria en Cabeza del Buey, sita en la Comunidad Autónoma de Extremadura para FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61**

## ÍNDICE

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ÁMBITO GEOGRÁFICO.....</b>	<b>3</b>
<b>3. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO.....</b>	<b>3</b>
<b>4. ALCANCE DEL SERVICIO .....</b>	<b>4</b>
<b>5. EQUIPAMIENTO .....</b>	<b>6</b>
<b>6. PERSONAL.....</b>	<b>6</b>
<b>7. PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>7</b>
<b>8. SUFICIENCIA Y ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS DE LOS QUE DISPONE LA EMPRESA .....</b>	<b>10</b>
<b>9. CONTROL Y SEGUIMIENTO .....</b>	<b>11</b>
<b>10. ANEXOS .....</b>	<b>12</b>



## **1. OBJETO**

---

Es objeto del presente Pliego el establecimiento de las prescripciones técnicas por las que se va a regir la contratación del asistencia sanitaria domiciliaria de oxigenoterapia y otras técnicas de asistencia respiratoria en Cabeza del Buey, sita en la Comunidad Autónoma de Extremadura para FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.

El adjudicatario deberá atender todos aquellos servicios sanitarios que le sean solicitados, que se encuentren dentro del objeto del contrato, y que se le puedan requerir en base a los acuerdos que esta Mutua, FREMAP, tenga formalizados con cualquier Administración Pública o con otras Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

En el ANEXO I del presente Pliego se especifica el lote y el objeto del contrato de la presente licitación, indicando las actuaciones concretas necesarias.

El servicio será realizado con los medios del adjudicatario, profesionales y técnicos, necesarios para la prestación del mismo, de acuerdo con las características establecidas en el presente Pliego.

## **2. ÁMBITO GEOGRÁFICO**

---

El servicio sanitario de terapia respiratoria domiciliaria y otras técnicas se prestará en el municipio indicado en el ANEXO I, prestando asistencia a los pacientes que estando dentro del colectivo protegido de FREMAP deban ser atendidos en esa zona.

Asimismo, el servicio se prestará en el domicilio donde se encuentre el paciente.

## **3. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO.**

---

La legislación básica aplicable será la siguiente:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, por la que se implanta el proceso telemático normalizado CAS@, para la tramitación de las solicitudes de autorización y comunicaciones de los concertos con medios privados para hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

- Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
- Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD y GDD), destinada a adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y a completar sus disposiciones, derogando la Ley Orgánica de Protección de Datos del año 1999 (LOPD).

Adicionalmente, durante la prestación del servicio objeto del contrato, se deberá observar cualquier otro tipo de reglamento, norma o instrucción oficial (de carácter estatal, autonómico o municipal) que, aunque no se mencione explícitamente en este documento, afecte al mismo, así como las posibles modificaciones legales, en el caso de promulgarse nueva normativa.

### 3.1 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 171/2004 sobre coordinación de la actividad preventiva, la empresa contratada debe entregar para la firma del contrato la siguiente documentación:

#### **Declaración de modalidad PRL (\*)**

(\*) **Documentación disponible en el perfil de contratante de la Mutua** (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>): **Nombre O. Contratación: FREMAP – BUSCAR-Director Gerente de FREMAP- Documentos- Otros documentos.**

## 4. ALCANCE DEL SERVICIO

---

El alcance de la actuación sanitaria domiciliaria que comprenderá es el que se detalla a continuación: Será objeto la **prestación de asistencia sanitaria consistente en el tratamiento de oxigenoterapia domiciliaria**, entendiéndose por tal, la administración de oxígeno a pacientes estables, en su domicilio, en situación de insuficiencia respiratoria crónica mediante diferentes fuentes de suministro:

- **Oxigenoterapia domiciliaria mediante oxígeno líquido.**
- **Oxigenoterapia domiciliaria mediante concentrador portátil.**

En segundo lugar, para la correcta atención sanitaria domiciliaria se requieren las siguientes **técnicas de terapia domiciliaria**:

- **Ventilación Mecánica domiciliaria**
- **Aspiración de secreciones**
- **Pulsioximetría domiciliaria**
- **Aerosolterapia de Alto Flujo**

El servicio incluye la instalación de los equipos correspondientes en el domicilio del paciente, así como se deberá proporcionar las instrucciones necesarias tanto al paciente como al/los cuidador/es, en su caso, para el correcto funcionamiento de los equipos.

Los **consumos estimados** del servicio sanitario de terapia respiratoria domiciliaria y otras técnicas se detallan en el **ANEXO I**.

#### **4.1 Otras actuaciones a considerar incluidas en el alcance de la prestación de este servicio, siempre que sean necesarias, para llevar a cabo la asistencia objeto de este contrato:**

Se podrá realizar cualquier tratamiento, prueba, servicio o intervención quirúrgica que se requiera para llevar a cabo la asistencia objeto de este contrato, aunque no se encuentre incluido expresamente en el Pliego de la presente licitación, siendo imprescindible la autorización previa de los servicios médicos propios de la Mutua.

Dichas actuaciones no contempladas que puedan requerirse durante la ejecución del contrato deben ser servicios dependientes, accesorios y asociados a la asistencia sanitaria que es objeto de la presente licitación. Es decir, se podrán llevar a cabo actuaciones no contempladas expresamente siempre y cuando sea necesario para la correcta asistencia del paciente cuando el tratamiento de este lo precise y haya sido imposible preverlo con anterioridad a la licitación.

Cabe recordar que, dada la naturaleza de este tipo de servicios, en muchas ocasiones, es imposible contemplar la totalidad de actuaciones que puede precisar cada uno de los pacientes que deban ser atendidos al amparo del contrato objeto de licitación. Dichas actuaciones podrán estar motivadas por los diferentes tipos de accidentes y/o enfermedades que presenten los pacientes en el momento de requerir la asistencia, así como por el tratamiento que requieran, debiendo tener en cuenta que en el momento de la licitación es imposible prever todas las casuísticas posibles, la elección del tratamiento adecuado en cada caso, la posibilidad o no de realizar pruebas diagnósticas y de qué tipo, así como la utilización de instrumental idóneo, utilización de implantes, prótesis, material de osteosíntesis, etc.

Las actuaciones que se requieran, y que no estén incluidas expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se facturarán en base a la tarifa establecida por el adjudicatario, previa aprobación por parte de FREMAP. Dicha tarifa, en caso de tratarse de una actuación prevista en la tarifa del Servicio Público de Salud, no podrá ser superior en ningún caso a los precios que aplique dicho Servicio Público.

En cuanto a prótesis, órtesis, implantes y material de osteosíntesis, se facturará al precio que el proveedor le haya facturado al centro concertado, debiendo adjuntar la factura original. Este tipo de material requerirá autorización previa, por parte de la Mutua, antes de la intervención (salvo casos de urgencia vital).

Dentro de la oferta económica queda recogido la estimación para este tipo de actuaciones, indicándose en el ANEXO I del presente Pliego, y en los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas “Modelo de Oferta Económica” y “Justificación del Valor Estimado”, el importe estimado para cada uno de los lotes.

Durante la ejecución del contrato, dada la imprevisibilidad de la asistencia sanitaria, por los motivos anteriormente expuestos, y por tanto de las actuaciones necesarias para atender a los pacientes, durante la ejecución del contrato podría darse la circunstancia de superar el importe estimado, no superando en ningún caso, junto con el resto de actuaciones recogidas expresamente en la oferta económica y finalmente consumidas el importe de adjudicación y los posibles modificados tramitados.

## 5. EQUIPAMIENTO

---

Todos los equipos deberán disponer de todo el material básico de administración, así como de todos los accesorios necesarios y material fungible para su correcto funcionamiento, ajustándose, en cada caso, a las necesidades del paciente y garantizando la estabilidad.

Todos los equipos deberán disponer del marcado CE.

El equipamiento que se va a utilizar para dar servicio deberá estar en perfecto estado funcional y en número suficiente y adecuado, así como cumplir con las exigencias establecidas en la normativa vigente, en cuanto a funcionamiento y seguridad, pudiendo FREMAP realizar las comprobaciones pertinentes.

Dispondrá, además, del correspondiente contrato de mantenimiento, quedando cubiertas las actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, según lo establecido por el fabricante.

Las características de los equipos necesarios para la correcta prestación del servicio se detallan en el **ANEXO II**.

No obstante, todo el equipamiento puesto a disposición del objeto del contrato deberá estar validado por el responsable del tratamiento pactado, bajo la supervisión de FREMAP, con el fin de asegurar la adaptación del servicio a la necesidad real y prescrita de cada paciente.

## 6. PERSONAL

---

Para la prestación de este servicio el adjudicatario contará como mínimo con un profesional sanitario con la titulación correspondiente para prestar el servicio requerido, así como con un personal técnico debidamente formado en la materia para el seguimiento del servicio.

El adjudicatario, en su caso, deberá proporcionar una relación con el personal facultativo, técnico y resto de personal sanitario que intervendrá en la ejecución del contrato, acreditando en cada caso la titulación, la especialidad y la colegiación profesional.

Los profesionales que atiendan al paciente durante el proceso asistencial, o le apliquen una técnica o procedimiento concreto, deberán informarle previamente sobre su finalidad, explicarle en qué consiste, sus riesgos y sus consecuencias, recabando la firma del oportuno consentimiento informado, cuando así lo establezca la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Sobre este personal FREMAP no tendrá ningún tipo de relación ni laboral ni de prestación de servicios; es de exclusiva responsabilidad de la empresa concertada la titularidad de las relaciones laborales.

## **7. PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO**

---

La atención domiciliar será a demanda, según las necesidades de cada paciente. Tras la recepción de la prescripción médica, los equipos deben ser instalados y puestos en funcionamiento en un plazo no superior a 72 horas desde la recepción del aviso. En caso de prescripción urgente el plazo no será superior a 24 horas.

Se entiende por urgente, cuando por criterio médico, exista un riesgo para el paciente y el servicio deba ser prestado en menor tiempo para garantizar el estado de salud de los mismos.

Una vez prescrito el tratamiento, la empresa adjudicataria instaurará el tratamiento con el personal sanitario especializado, en cada caso, y en el plazo establecido y en el domicilio del paciente facilitado por FREMAP.

Los servicios médicos de la Mutua cursarán al adjudicatario las pertinentes solicitudes mediante soporte electrónico y/o telefónico y el centro de FREMAP peticionario será el encargado de comunicar al paciente la fecha en la que los equipos serán instalados en su domicilio, a partir de la entrada en vigor del contrato.

El personal sanitario que realice el control periódico visitará al paciente, asegurándose de que en cada visita sean revisados los aspectos clínicos establecidos para el seguimiento del paciente además de los aspectos técnicos establecidos para el control del aparataje. Tras cada visita se elaborará por la empresa un informe con el seguimiento de los pacientes que incluya todos los hallazgos o incidencias significativas.

### **7.1. Tratamientos preexistentes:**

FREMAP se encargará de gestionar la recogida y retirada del equipamiento anterior, en caso de que el adjudicatario no coincida con la empresa que venía prestando el servicio. En ningún caso, la retirada será previa a la instalación de los nuevos equipos, pudiendo facturar la empresa saliente al nuevo adjudicatario la terapia que venga prestando, si el adjudicatario se retrasa en los plazos establecidos para su instalación desde la solicitud por parte de FREMAP.

La empresa adjudicataria se compromete a asumir, en caso de retraso imputable al mismo, la facturación de la empresa saliente.

En todo caso y en atención a las especiales circunstancias que concurren en el servicio objeto del presente contrato y a fin de garantizar la atención continuada del paciente, no podrá retirarse un equipo sin que haya otro que lo sustituya.

### **7.2 Obligaciones del licitador en materia de protección de datos de carácter personal**

El licitador para dar debido cumplimiento a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y en materia de información y documentación clínica, con carácter general se obliga a someter sus actuaciones al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de

Protección de Datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y demás legislación vigente en materia de Protección de Datos. Asimismo, el licitador se obliga al cumplimiento de la Ley 41/2002, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa de aplicación en esta materia.

A tales efectos, manifiesta y se obliga expresamente a:

Cumplir con el deber de información sobre el tratamiento de datos personales.

El centro deberá informar al paciente que acude por primera vez a sus instalaciones, previamente a ser atendido, sobre la identidad del Responsable, la finalidad del tratamiento de sus datos, y el procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos de Protección de Datos (art. 13 RGPD).

A estos efectos, el centro contratado hará entrega al paciente para su firma del documento “Información y consentimiento para el tratamiento de datos personales” que le sea facilitado por FREMAP. Este documento una vez firmado por el paciente, deberá ser remitido por el centro sanitario contratado a FREMAP.

En aquellos casos que el paciente haya sido derivado por los servicios médicos de FREMAP al centro contratado para la realización de una prueba/tratamiento, no será necesario la firma del documento anteriormente referido.

Atender el derecho de acceso a datos personales, en caso de realizar el licitador pruebas o tratamientos en su centro.

El licitador quedará sujeto a la obligación de entregar al paciente aquellas pruebas e informes de pruebas médicas que le solicite el interesado y hayan sido realizadas en el centro. En este caso, se informará a FREMAP del derecho atendido y le remitirá copia del acuse de recibo firmado por el paciente.

En caso de que el paciente ejercite derecho de acceso a su historia clínica o a cualquier otra información distinta de la prueba o tratamiento que se le haya realizado en ese centro, el licitador deberá informarle que ese derecho de acceso y cualquier otro derecho de Protección de Datos (rectificación, supresión, oposición, portabilidad o limitación del tratamiento), así como la revocación de cualquier consentimiento prestado, deberá dirigirlo por escrito a FREMAP, concretamente al buzón de correo electrónico [derechos\\_arco@fremap.es](mailto:derechos_arco@fremap.es) o a su Sede Social sita en Carretera de Pozuelo, nº 61, C.P. 28222, Majadahonda, Madrid.

Garantizar el derecho a la información sanitaria, a la intimidad, al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Respetar el carácter estrictamente confidencial de la información objeto de tratamiento y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente contrato, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para

dicho tipo de datos, en especial cuando se emita y/o transmita cualquier información clínica que le sea requerida en cualquier momento por parte de los servicios médicos de FREMAP, de acuerdo con lo exigido en el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, obligándose expresamente:

A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda o trate en razón del presente contrato. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua.

A acceder únicamente a aquéllos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del contrato.

A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este contrato, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas.

A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para el cumplimiento del presente contrato, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.

A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua para su conservación.

A remitir a FREMAP únicamente la información médica que se refiera al servicio requerido por la mutua, en cumplimiento del contrato, no pudiendo incluir antecedentes relativos a otros episodios médicos no tratados por la mutua.

A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda con motivo de este contrato, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A suprimir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual prevista en el contrato, remitiendo a FREMAP certificado acreditativo de la destrucción o borrado llevada a cabo, dentro del plazo de un mes siguiente a la terminación del contrato. Todo ello, salvo que exista un mandato legal que exija la conservación, en cuyo caso se procederá a la destrucción al término del plazo que dicho mandato legal tenga establecido, remitiendo en ese momento a FREMAP el certificado de destrucción correspondiente y debiendo mantener en todo caso los datos debidamente bloqueados.

A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.

A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas del Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, como la comunicación inmediata de incidencias de seguridad que afecten a los datos personales de los que FREMAP sea Responsable.

El adjudicatario será responsable en caso de:

Destinar los datos de titularidad de la mutua a los que acceda, con el fin de prestar los servicios objeto del contrato, a otra finalidad distinta de la prevista en el contrato.

Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del contrato.

Asimismo, responderá frente a la mutua en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación

## 8. SUFICIENCIA Y ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS DE LOS QUE DISPONE LA EMPRESA

---

En virtud de lo dispuesto en la Orden Cas@ (TIN/2786/2009) de 14 de Octubre, y en cumplimiento de las especificaciones del Real Decreto 1630/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, hoy Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, el adjudicatario de la presente licitación deberá contar con el correspondiente informe favorable de adecuación de las instalaciones y servicios a la finalidad que deben cumplir (en este caso, la Autorización Sanitaria del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya), esto es el objeto del contrato establecido en el presente pliego. **Para ello, una vez se realice la adjudicación de este procedimiento de licitación esta Mutua solicitará al organismo autonómico**, que en cada caso tenga atribuida la gestión de la asistencia sanitaria, el correspondiente informe favorable.

Resulta **requisito indispensable para la entrada en vigor del contrato formalizado**, que esta Mutua disponga del informe favorable preceptivo respecto de la adecuación de las instalaciones y servicios.

En aquellos casos, en los que **el mencionado informe resulte desfavorable** por no acreditar el adjudicatario suficiencia y adecuación de medios a los fines del concierto por motivos que no puedan ser subsanados, el mismo no entrará en vigor y quedará automáticamente resuelto, sin derecho por parte de este a compensación e indemnización, reservándose FREMAP, el derecho a exigir al adjudicatario indemnización por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de medios propuestos por el adjudicatario.

Así mismo, y en aquellos casos en los que **se emita informe desfavorable pero sea por motivos subsanables o se produzca un retraso en la emisión del mismo que no sea imputable a FREMAP**, si no que se deba a deficiencias en la correcta adecuación de los medios e instalaciones a los fines del concierto, el adjudicatario contará con un **plazo máximo de seis meses**, desde que se conoce la circunstancia de la que deriva dicho retraso, para llevar a cabo las actuaciones correspondientes con el organismo autonómico con el fin de que el mismo emita informe favorable, subsanando los extremos que fueran necesarios, en su caso, y debiendo estar FREMAP en disposición de dicho informe en el mencionado plazo máximo de seis meses.

Si finalizase dicho plazo sin la obtención del informe favorable, el contrato podrá ser resuelto en las mismas condiciones descritas anteriormente.

## 9. CONTROL Y SEGUIMIENTO

---

La empresa que resulte adjudicataria deberá disponer de los medios técnicos y personales necesarios para garantizar la relación y control del servicio y deberá velar por que el personal desempeñe correctamente su cometido.

El adjudicatario deberá comunicar a FREMAP de manera urgente, cualquier incidencia que se presente:

- Incidencias que puedan darse con el paciente durante la asistencia prestada y/o durante la instalación de los equipos.
- Incidencias que se desarrolle con el paciente durante la asistencia prestada.

### RESPONSABLE DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria designará dos responsables del contrato:

1. **Responsable médico del contrato** que se encargue de coordinar y hacer cumplir el protocolo de actuación sanitaria facilitado por parte de FREMAP y de tratar y remitir cualquier información de cuantas cuestiones sanitarias pudieran surgir entre la Mutua y el Centro concertado.
2. **Responsable económico administrativo** que se encargue de enviar la información de gestión especificada en este pliego, gestionar las incidencias en la facturación que pudieran aparecer, revisar el consumo, o de cualquier otra índole, así como de informar a FREMAP sobre el estado de las reclamaciones que pudiera plantear por el servicio ofrecido por el adjudicatario.

Podrá ser el especialista sanitario, el que sea a su vez responsable del área médica y responsable económico administrativo del contrato.

## 10. ANEXOS

### ANEXO I. OBJETO DE LA LICITACIÓN Y SERVICIOS ESTIMADOS

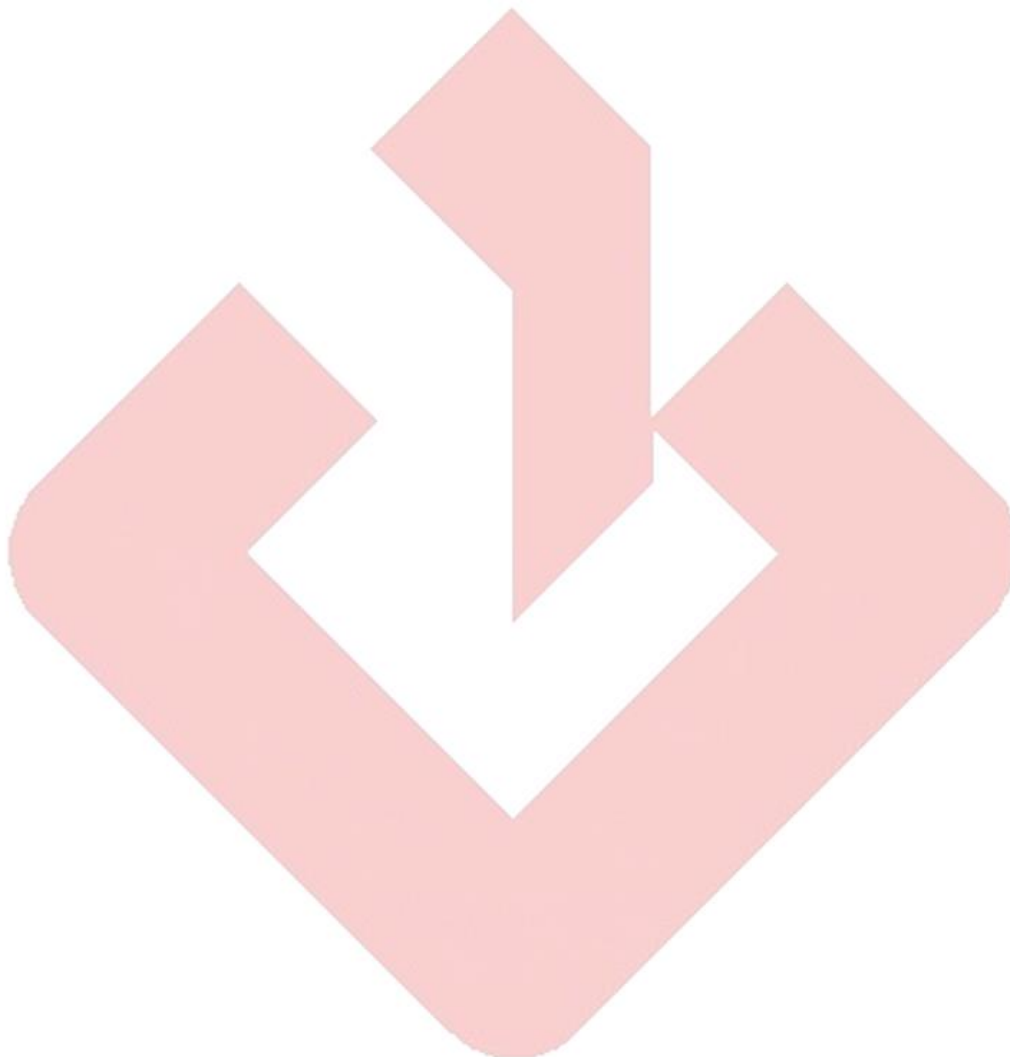
El servicio solicitado y los consumos estimados para la duración inicial del contrato es el que se detalla a continuación:

NÚMERO DE LOTE	TIPO DE ASISTENCIA	UNIDADES ASISTENCIALES	ÁMBITO MUNICIPAL	TIPO DE ASISTENCIA-ACTUACIONES	CONSUMOS ESTIMADOS (24 MESES)
1	Contratación del servicio de asistencia sanitaria domiciliar de oxigenoterapia y otras técnicas de asistencia respiratoria en Cabeza del Buey	U.66 ATENCION SANITARIA DOMICILIARIA	Cabeza del Buey	Servicio de Oxigenoterapia domiciliar mediante oxígeno líquido	732
				Servicio de Oxigenoterapia domiciliar mediante concentrador portátil	732
				Servicio de ventilación mecánica domiciliar	732
				Servicio de aspiración de secreciones (mediante 2 aspiradores)	732
				Servicio de pulsioximetría domiciliar	732
				Servicio de aerosolterapia de alto flujo	732

FREMAP no se compromete a la solicitud del número de asistencias detalladas durante el período de vigencia del contrato, por cuestiones tales como ingreso del paciente que recibe el tratamiento en su domicilio, lo que originaría una suspensión temporal del tratamiento domiciliario, disminuyendo, por tanto, los días inicialmente previstos de tratamiento, estando obligado el licitador a mantener el precio unitario ofertado para el servicio inicial.

Adicionalmente a estos servicios estimados, se ha incluido en la presente licitación un importe estimado para la realización de otras actuaciones no contempladas de manera que cualquier actuación que no se encuentre incluida expresamente en el Pliego de la presente licitación, pero que se trate de servicios dependientes, accesorios y asociados a la asistencia sanitaria que es objeto de la misma, y siempre que el adjudicatario pueda proporcionárnosla, pueda realizarse.

El importe bianual estimado para otras actuaciones incluidas en el alcance del servicio es de **2.488,80 euros**



## ANEXO II. EQUIPAMIENTO

Para la prestación de asistencia sanitaria consistente en el tratamiento de oxigenoterapia domiciliar, será necesario que el adjudicatario cuente con el siguiente equipamiento:

➤ **Oxigenoterapia domiciliar mediante oxígeno líquido.**

Equipo que almacene oxígeno líquido, cuyas características técnicas sean:

- Depósito nodriza de capacidad mínima de 10 litros.
- Depósito o mochila portátil que se pueda recargar con el tanque nodriza.
- Indicador de carga que permita conocer la cantidad de oxígeno del depósito.

➤ **Oxigenoterapia domiciliar mediante concentrador portátil.**

Equipo concentrador de oxígeno portátil, que reúna las siguientes características técnicas:

- Tamaño adecuado del dispositivo para permitir el transporte.
- Caudal 1 litro/minuto por traqueostomía.

Otras técnicas técnicas de terapia domiciliar:

➤ **Ventilación Mecánica domiciliar:**

2 Respiradores Portátiles VIVO con los siguientes parámetros, y según prescripción médica:

VC VT 850	TRIGER NO	ALARMA
FR 12	FI <sub>O</sub> <sub>2</sub> N O	MAX 55
I/E ½	PEEP 5	MIN 10
O2SP		

➤ **Aspiración de secreciones:**

2 Aspirador portátiles, con batería, de secreciones bronquiales.

➤ **Pulsioximetría:**

Pulsioxímetro que permita conocer el nivel de saturación de oxígeno arterial: Frecuencia baja 91  
Frecuencia alta alarma

➤ **Aerosolterapia:**

Nebulizador de alto flujo de uso domiciliar.

No obstante, la validación de todo el equipamiento depende de la aprobación del médico supervisor del tratamiento, estando, en todo caso, el adjudicatario obligado al cambio o adaptación del equipo según prescripción médica.